

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado de la parte actora, por pago de la obligación. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 08 de junio de 2022

MARIA FERNANDA REYES
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00537-2017.-**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente mediante correo electrónico, el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo entonces que en el plenario digital, yace solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el apoderado de la parte demandante.

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompaña del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a Ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de la consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declara terminado el proceso dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuara tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso si las hubiere, de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P. Por Secretaria se remitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

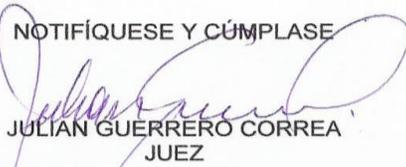
PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO de ZEUSS PRETROLEUM contra ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS SAS por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Consecuencialmente decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese. Líbrense los oficios correspondientes previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada a costas de este, con la constancia de la terminación del presente proceso por pago de dichas obligaciones.

CUARTO: Sin costas en esta instancia del proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL